



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0805/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001275, Ent. N° 1018/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionadas con la contratación directa de varias Cooperativas MIDES, para el Servicio de Portería para dependencias del Consejo de Educación Técnico Profesional;

RESULTANDO: 1) que con fecha 23.02.2022, la Dirección Técnica de Gestión Educativa del desconcentrado, elevó los presupuestos de servicio de Portería presentados por la Cooperativas Sociales, solicitando la contratación de los servicios según el detalle que surge de obrados;

2) que con fecha 11.03.2022, el Departamento de Contabilidad Presupuestal de la División Hacienda informó que existe disponibilidad presupuestal para el servicio de que se trata y procedió a realizar la correspondiente reserva de crédito por el monto de \$ 8.623.929;

3) que consta en los presentes obrados la planilla en la cual se detallan los centros educativos, las diferentes empresas seleccionadas para cumplir los servicios, el estado en el que se encuentran en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), y los montos mensuales y por el período correspondientes a cada una de ellas, siendo el importe total de la erogación \$ 8.623.929. Asimismo, también obran en las actuaciones documentos notariales que acreditan que todas las firmas están inscriptas en el Ministerio de Desarrollo Social;

4) que por Resolución N° 933/22 de fecha 16.03.2022, el Consejo dispuso contratar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, a las Cooperativas que se detallan por el período 01.04.2022 a



TRIBUNAL DE CUENTAS

31.12.2022: **i)** Cooperativa Social Pazur por los montos anuales de \$ 878.850 (Escuela Técnica de Vista Linda), \$ 327.510 (Escuela Técnica – Las Piedras); y \$ 408.000 (Escuela Técnica de Pando), **ii)** Cooperativa Social Nueva Energía por los montos anuales de \$ 369.042 (Casa Central), \$ 457.731 (Dirección General), \$ 274.635 (CEC Casabó), \$ 539.442 (Escuela Técnica Colón), \$ 274.635 (Escuela Técnica Flor de Maroñas 2), \$ 553.563 (Escuela Técnica Buceo), \$ 288.405 (I.S.C.A La Blanqueada), \$ 567.333 (E.S.C Villa Muñoz), \$ 553.563 (I.S Brazo Oriental), \$ 553.563 (Escuela Técnica Barrio Lavalleja), \$ 553.563 (Escuela Técnica Santa Catalina), **iii)** Cooperativa Social Vencedores Tricolor por los montos anuales de \$ 733.824 (Escuela Técnica Alfredo Zitarrosa), \$ 863.964 (Escuela Técnica Villa García) y, **iv)** Cooperativa Social Unificación por los montos anuales de \$ 426.306 (Escuela Técnica Superior de Paysandú);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D), numeral 20 del TOCAF habilita a la Administración a contratar directamente en caso de: *“...adquirir bienes, contratar servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una cooperativa social debidamente acreditada ante el Ministerio de Desarrollo Social o de un monotributista social Mides, hasta el monto establecido para la licitación abreviada. Para el caso de las adquisiciones realizadas por la Administración Nacional de Educación Pública amparadas en el inciso anterior, el monto límite será hasta dos veces el establecido para la licitación abreviada”;*

2) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción invocada en la medida que todas las empresas contratadas son cooperativas sociales registradas ante el Ministerio de Desarrollo Social y no se ha superado el tope cuantitativo establecido por la norma;

3) que sin perjuicio de lo anterior, el artículo 39 de la Ley 18.407 de fecha 28/10/08, establece que *“La representación de la cooperativa le corresponde al Consejo Directivo, debiendo actuar*



TRIBUNAL DE CUENTAS

conjuntamente el Presidente y el Secretario del mismo, salvo que el estatuto disponga otra cosa al respecto", siendo que cotejados los Certificados notariales que surgen de obrados y los que surgen cargados en RUPE todos reglan que la representación de las Cooperativas corresponde al Presidente y Secretario, actuando conjuntamente;

4) que en la especie, tres de las cuatro Cooperativas Sociales no dieron cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo 39 de la Ley 18.407. En efecto, las ofertas de las Cooperativas Sociales Nueva Energía y Unificación, debieron ser descartadas para todos los ítems y la oferta Cooperativa Social Pazur debió ser descartada para la Escuela Técnica de Pando, en razón de que se encuentran firmadas por uno solo de sus representantes (Presidente o Secretario, según los casos), siendo que su actuación individual no resultaba suficiente para ofertar y comprometer a la Cooperativa, al no contar con facultades suficientes para ello;

5) que en cuanto a la Cooperativa Social Vencedores Tricolor surge que las personas físicas que comparecieron al procedimiento como representantes de las mismas se encuentran habilitadas para actuar en su representación, según los cargos que ejercen, por lo que el gasto derivado de la contratación con la referida Cooperativa no merece objeciones desde el punto de vista legal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto derivado de la contratación con las Cooperativas Sociales Nueva Energía y Unificación, así como el gasto derivado de la contratación con la Cooperativa Social Pazur para la Escuela Técnica de Pando, por lo expresado en el Considerando 4) de la presente Resolución;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto derivado de la contratación con Cooperativa Social Vencedores Tricolor, previo control



TRIBUNAL DE CUENTAS

de su imputación con cargo a rubro adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;

- 3) Comunicar al Contador Delegado; y
- 4) Devolver las actuaciones.

DG


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General